



Florencia, Caquetá, junio 18 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA TABARES PARRA
DEMANDADO	SHIRLEY JOHANA LÓPEZ MÁRQUEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0418.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por GLORIA PATRICIA TABARES PARRA, a través de apoderado judicial, en contra de SHIRLEY JOHANA LÓPEZ MÁRQUEZ.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, según lo indicado en el artículo 25 A numeral 2 del Código Procesal del Trabajo, toda vez que en la pretensión segunda se solicita que se declare la ineficacia de la terminación del contrato y en la tercera se persigue se condene a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa. Pretensiones estas que se excluyen entre sí, ya que la declaratoria de la ineficacia de la terminación del contrato, elimina la causa injustificada de la expiración del vínculo laboral, por ende, las cosas volverían a su estado anterior, de tal manera no habría lugar a indemnización alguna por no existir despido del empleado.

2.- Igualmente, se observa que la suma de las pretensiones plasmadas en dicho acápite, no concuerda con el valor estimado en la cuantía de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GLORIA PATRICIA TABARES PARRA contra SHIRLEY JOHANA LÓPEZ MÁRQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.



La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del CAMILO ANDRÉS CIRO TABORDA identificado con la cédula N° 1.026.294.757 y TP N° 356.002., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9eac97b2aa7f63985d3f07d8adb2280a061770f47d06af00e3b47216fa408b

Documento generado en 18/06/2021 04:51:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Florencia Caquetá, junio 18 de 2020

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISIDRO SÁNCHEZ CABRERA
DEMANDADO	-GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C. S.A.S. -CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. -VERTICES INGENIERIA S.A.S. -MUNICIPIO DE FLORENCIA -COLDEPORTES.
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00174-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0119.-

En el presente asunto se tenía fijada como fecha para realizar la correspondiente audiencia virtual el día 16 de junio de 2021, la cual no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta el corte de masivo de energía eléctrica que se sufrió en todos los municipios del departamento del Caquetá los días 15 y 16 de junio de 2020, situación que afectó además el servicio de internet, razón por la cual no se pudo tener la conectividad necesaria, haciéndose necesario fijar una nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **19 de julio de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se adelantará a través de medios virtuales, aplicativo teams.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, las partes al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado el correo electrónico de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8593d985a037d5afc6cc3c64519e51aa4cbdf28d2512c20b0775cf3db05bf7a5

Documento generado en 18/06/2021 04:52:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLMEDO ANGULO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRO
RADICACIÓN: 2020-00055

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0414.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae50de32793070e3f911b7d286f6f80c1ccd929dc561e995218cd2ede4e9172**
Documento generado en 18/06/2021 04:50:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLEIDY MARTÍNEZ MELO
DEMANDADO: ORLANDO PARDO PÉREZ
RADICACIÓN: 2020-00087

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0417.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78933fe3e0843ddd66758e9625d2a05001542174fb601ac2900a7213216e8aa2

Documento generado en 18/06/2021 04:51:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANEY MOSQUERA VARGAS
DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS CASTAÑO
RADICACIÓN: 2020-00204

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e65304841371cb6a5b8d25ccb87ebc1bd6f6e28942959a7c767d720569bdba0

Documento generado en 18/06/2021 04:51:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 18 de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ÁLVARO DE JESÚS GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021-00022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0415.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00dbf8371857713fa773e8ee26d66db9826b7daf05c12502876b12970e8400e**
Documento generado en 18/06/2021 04:50:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>